

RESEÑA

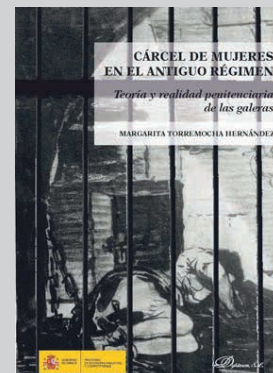
MARGARITA TORREMOCHA HERNÁNDEZ

Cárcel de mujeres en el antiguo régimen. Teoría y realidad penitenciaria de las galeras

Madrid: Editorial DYKINSON, 2018, 307 pp.

Ornella Maritano

CIECS CONICET – UNC, Argentina. [ornellamaritano@gmail.com]



Resumen:

El libro “Cárcel de mujeres en el antiguo régimen. Teoría y realidad penitenciaria de las galeras” viene a marcar una inflexión en la historia del castigo femenino. A través de sus páginas la autora, la autora nos invita a repensar cuestiones que hacen al oficio del historiador de las prisiones, como así también a la historiografía del castigo.

Palabras clave:

Historiografía del castigo; galeras; castigo femenino.

Abstract:

“Women’s prisons in the old regime. Theory and penitentiary reality of the galleys” mark an inflection in the history of female punishment. Through its pages the author invites us to rethink issues about the office of the historian of the prisons and the historiography of punishment.

Keywords:

Historiography of punishment; galleys; female punishment.

La historiografía del castigo presenta una vasta producción que nos ha permitido, a lo largo de su desarrollo, construir una genealogía de los modos de punir que, atendiendo a los matices y la superposición de modelos, es factible de ser empleada para el estudio de éste en las sociedades occidentales. Estos estudios nos han permitido trazar ciertas líneas de desarrollo general que hoy constituyen el marco interpretativo conceptual del castigo. Sin embargo, Margarita Torremocha Hernández lo enuncia con mucha agudeza: existió, en los teóricos de la prisión, los filósofos del castigo y los historiadores de los modos de punir “un olvido del encarcelamiento femenino” (2018, p. 31), o en todo caso una creencia de que esas prácticas no constituían formas de castigo. La reciente proliferación de estudios, centrados en una población desatendida tradicionalmente de los nudos de problematización de la historia social, nos posibilita abrir ciertas fisuras -tanto en la teoría construida sobre el penitenciarismo como en la interpretación histórica de algunos procesos- de la historia de los modos de castigar en general y de las instituciones de castigo en particular. En esta dirección se encamina el libro de la autora.

El estudio de Margarita Torremocha Hernández, discípulo de aquellos que se propusieron centrar la atención en las ausencias y silencios que acompañaron tradicionalmente al saber histórico, se centra en las formas que asumió el castigo femenino en la España del Antiguo Régimen, proponiendo corrimientos teóricos, epistemológicos e historiográficos, motivados por un desplazamiento en el objeto, en las preguntas y en algunas de las fuentes utilizadas. El trabajo recorre una temporalidad específica de la historia del castigo en España, comprendida entre dos momentos claves: 1608 año en que se publica la obra de Magdalena de San Jerónimo (*Razón y forma de la Galera y Casa Real, que el rey, nuestro señor manda hazer en estos reynos, para castigo de las mugeres vagantes, y ladronas, alcahuetas, hechizeras, y otras semejantes*) y la última década del siglo XVIII, momento en que los reformadores Antonio González Yebra y Marcelino Pereyra dan a conocer sus regulaciones elaboradas para el tratamiento del castigo femenino (las *Instrucciones para el mejor régimen y gobierno de la Galera de esta Corte, principalmente en orden a la ocupación y trabajo en que se han de emplear las reclusas, y distribución de sus rendimientos* y las *Ordenanzas*, respectivamente). A través del estudio de estos tres documentos, la autora reconstruye cuáles son las concepciones, de la época, sobre las mujeres delincuentes, cuáles los modos que se consideran apropiados para el castigo de las mismas y cómo debían financiarse los tratamientos aplicados.

Como señala la autora, las mujeres no ha sido el objeto fundamental del estudio de la historia de la delincuencia ni de la política carcelaria, pero ello no significa que hayan permanecido ajenas a ella. El recogimiento caracterizaba la vida de todas las mujeres en la edad moderna, arrogándose la Iglesia, la sociedad y el derecho un papel central en el mismo. La organización penitenciaria, tal como indica Torremocha Hernández, es un reflejo social y político de cada época. Esta afirmación le permite abordar la manera en que se planifica la sanción/regeneración de las mujeres y las modalidades particulares que va asumiendo el encarcelamiento. Recogimiento y aislamiento eran la realidad común y constituía entonces la forma de re-encauzar a aquellas que no se ajustaban al modelo.

La cárcel como instancia procesal y la pena de prisión como una forma marginal de castigo deja de ser una realidad históricamente comprobable para el período en cuestión cuando se atiende al castigo femenino. Las mujeres son condenadas a cumplir su pena en la prisión mucho antes de que esta sea posibilidad alguna para los hombres. Esta situación, señala la autora, estaría indicando que la cárcel como pena en sí misma es anterior, en España, al año 1822 (momento en que se establece como pena general) y que la relación entre aquella y la ilustración no es, necesariamente, de linealidad, tal como se había interpretado. La autora nos advierte así que la afirmación de que en la edad moderna la cárcel fue una medida procesal de custodia y no de castigo no es aplicable para las mujeres y con ello invita a pensar la repercusión del encarcelamiento femenino en la genealogía del castigo; ya que la experiencia extraída de las prisiones femeninas fue importante al momento de pensar las bases de la ciencia penitenciaria contemporánea.

En este sentido, es necesario destacar el diálogo que el estudio establece con el contexto. La autora indica que, para las mujeres, la reclusión podría significar una vía de corrección y un lugar de adiestramiento moral. Y que, si bien la reclusión en las Galeras se diferenciaba de las otras -por la existencia de tres elementos diferenciales: sentencia, reclusión forzosa y vigilancia- subyacía la idea de que, a través del encierro, las mujeres podrían conseguir mejoras en su conducta social. La autora utiliza el término *incardinación* (2018), ya que le permite establecer un diálogo con el ideal moral y religioso, como así también con la reinserción en la sociedad, postulada a través de la disciplina y el trabajo.

La cárcel de mujeres ha sido estudiada, según la autora, desde un planteamiento general y excesivamente teórico con un énfasis excesivo en la normativa existente. En su trabajo, si bien no se desatiende esa normativa, se arriesga un diálogo con la materialidad del proyecto, recurriendo además a un corpus documental fragmentario -ya que la Galera no generó fuentes propias- para recuperar estos aspectos. Esta reconstrucción permite, por un lado, atender a la incidencia de esas normativas en las instituciones de castigo de mujeres y, por el otro, acercarnos a la manera en que operaba la justicia del Antiguo Régimen ante el juzgamiento de las mujeres. La autora reconstruye, así, el interior de esas instituciones, atendiendo a su régimen y a la población que en ellas se recluía. Esa confrontación normativa-realidad le permite afirmar que la cotidianeidad dentro de la institución fue muy distinta a la plasmada en la norma: constante falta de fondos, existencia de arquitecturas exiguas, espacios parcos y descuidados, provisión de poca comida y de mala calidad, ausencia de medidas de seguridad, sometimientos a modos de hacer y de vivir impuestos por los alcaides, los proveedores, los demandados y los enfermeros; entre muchas otras dificultades identificadas.

Ese ejercicio de comparación le permite, además, advertir la preeminencia de una justicia de jueces, en la que las razones por las que las mujeres eran encerradas podían estar basadas en ataques al sacramento/contrato matrimonial y faltas a la propiedad (la autora identifica faltas contra la religión, las costumbres, la tranquilidad y la seguridad pública o privada). De esta manera se evidencia que, en el Antiguo Régimen, las lindes entre delito y pecado eran imprecisas. A esta variedad de causas que no se corresponden con un delito es preciso agregar el depósito de mujeres por padres o maridos que,

si bien no estaba permitido en la normativa, constituía parte de la cotidianeidad. Un aspecto central que la autora retoma es el rol de los magistrados, quienes remitían a las mujeres a las galeras más de lo que los juristas deseaban. A la superpoblación constante se le sumaban la heterogeneidad y la pobreza como elementos característicos de la arquitectura penitenciaria en esta etapa; la norma era, entonces, hacinamiento y superpoblación. Centrarse en la materialidad le permite, a la autora, poner en duda la vigencia de aquella normativa específica, y le permite además arriesgar la posible inexistencia de esos espacios diferenciados para el castigo femenino. En esta línea, no escapaba el castigo de las mujeres de la norma: la realidad diversa que constituía al mundo carcelario en su totalidad.

El exhaustivo trabajo de Margarita Torremocha Hernández permite repensar las formas que asumió el castigo de las mujeres en el Antiguo Régimen y con ello dispone desplazamientos en una genealogía de los modos de castigar. Con la pericia que el oficio de historiadora le aporta revisita documentos, ensaya nuevas preguntas y arriesga nuevos marcos interpretativos. Nos recuerda, con sus operaciones, que el sujeto y el objeto de la historia ha sido, siempre, el universal; y que la lectura en clave de género habilita el corrimiento que devela las exclusiones y las ausencias y delata el silencio sobre el cual ha descansado la historiografía del castigo.